



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AUDIENCIA

RADICACIÓN:	2019-499
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CHELY CAROLINA TORRES PEÑA
DEMANDADO:	ALEX NIGER SANABRIA GOMEZ

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 17 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020, se da inicio a la presente audiencia virtual, utilizando el canal MICROSOFT TEAMS, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos iinstaurado por la señora CHELY CAROLINA TORRES PEÑA contra ALEX NIGER SANABRIA GOMEZ.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

A la diligencia se hizo presente la demandante CHELY CAROLINA TORRES PEÑA, su apoderada judicial MARIA PAULA VARGAS DUARTE, el señor ALEX NIGER SANABRIA GOMEZ y su abogado LUIS GABRIEL ORTIZ VARGAS.

ETAPA DE LA CONCILIACIÓN

Acto seguido la señora Juez, previa explicación del sentido, el alcance y el contenido de la conciliación, procedió activamente a presentarles principios de acuerdo y a exponer formulas conciliadoras.

Una vez escuchadas con detenimiento las partes, las mismas llegan al siguiente acuerdo:

El total de la obligación es por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00), los cuales serán pagados por el demandado en dos cuotas iguales de cinco millones (\$5.000.000) cada uno, la primera el 30 de mayo de 2021 y la segunda el 30 de agosto del mismo año. Dinero que debe ser consignado a la cuenta que tiene el joven beneficiario e hijo de las partes DIEGO ALEJANDRO SANABRIA TORRES No 45305759621 en BANCOLOMBIA.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

No hay condena en costas por haberse obtenido mutuo acuerdo.

En mérito de lo expuesto, ésta funcionaria judicial, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes lo conciliado y convenido por los señores **CHELY CAROLINA TORRES PEÑA** y el señor **ALEX NIGER SANABRIA GOMEZ**, en los siguientes términos:

SEGUNDO: El acuerdo queda de la siguiente manera:

El total de la obligación es conciliado por las parte por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) hasta el mes de marzo de 2021 inclusive, los cuales serán pagados por el demandado en dos cuotas iguales de cinco millones (\$5.000.000) cada uno, la primera el 30 de mayo de 2021 y la segunda el 30 de agosto del mismo año.

Este valor será consignado en la cuenta del hijo de las partes DIEGO ALEJANDRO SANABRIA TORRES No 45305759621 en BANCOLOMBIA.

Con el valor anterior, quedará el demandado a paz y salvo hasta el mes de marzo de 2021.

TERCERO: Ordéñese la terminación y archivo del presente asunto luego de las anotaciones de rigor, una vez se acredite el cumplimiento de lo conciliado en esta diligencia.

CUARTO: Las medidas cautelares se levantarán una vez se verifique el pago de lo acordado en ésta audiencia.

QUINTO: Las cautelas oficiosas continuarán hasta que se verifique el pago total de la obligación del demandado y la garantía exigida por ley.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

SEXTO: No hay condenas en costas toda vez que las partes conciliaron sus diferencias dentro de este proceso ejecutivo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma siendo las doce y tres minutos de la tarde (12:03 p.m.)

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972289a9b95105a3e813bde585f047a3ef52b7a49657f8e83144d086edcef01c**

Documento generado en 19/03/2021 08:47:17 AM